

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 010

Fecha del Traslado: 22/02/2024

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220210018100	Verbal	HENRY BETANCUR CANO	ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE	Traslado Art. 370 C.G.P. Se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2024	22/02/2024	29/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARÍA
HOY 22/02/2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M.


OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

Comparto 'Contestacion Revindicatorio Alberto Herrera' contigo

Natalia Andrea Gomez Valencia <natagomez008@gmail.com>

Mar 21/03/2023 16:44

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (336 KB)

Contestacion Revindicatorio Alberto Herrera.pdf;

Doctor

Juan David

Juez segundo circuito de Rionegro

RREFERENCIA: contestación de demanda proceso verbal sumario

Respectado Doctor

NATALIA ANDREA GOMEZ VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía número 39.179.3664 de Medellín, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 247.770 del concejo superior de la judicatura , actuando conforme al poder conferido por el señor **ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE** ,identificado con cedula de ciudadanía número 15424.183 de Rionegro . Me permito presentar contestación de la demanda en los siguientes términos

OPORTUNIDAD

Conforme a lo preceptuado en el artículo 368 del C.G.P., el cual prevé: "Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días" y su notificación conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 ibídem, artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El señor **ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE** se notificó voluntariamente por que se enteró por parte de la abogada de los demandantes ,que tenían intención de presentar demanda reivindicatoria para que le regresara la franja de terreno que está ocupando y desde ahí en adelante presentado conductas hostiles por las partes.

Siendo así que el señor **ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE** contrato abogada para le verificara si existía demanda reivindicatoria en la figura como demandado, después de ser informado que si existía dicha demanda radicada por los señores: **GLADYS DEL SOCORRO VANEGAS JARAMILLO** y **HENRY BETANCUR CANO**, admitida el día 7 de junio de 2022 , se notifica el 20 de febrero 2022 y se corre traslado por 20 días , se cuentan con el término de veinte (20) días, para contestar la demanda y que todo pronunciamiento deberá dirigirse al presente trámite , cumpliéndose los 20 días hábiles el día 21 de marzo de 2023.

1. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO RESPECTO DE CADA UNO DE LOS HECHOS

Primero: ES CIERTO, en el entendido de lo que reposa en el documento que aporta la parte actora FMI N° 020-30026, código catastral 615200000212600000,

Sin que por ello se acepte los linderos del inmueble en mención puesto que no fue aportada la escritura número 985 del 16 de mayo de 1989 de la notaria de Rionegro , En certificado de libertad antes en la descripción de la cabida y linderos se describe “un lote de terreno con casa de habitación, con todas sus mejoras y anexidades, con una superficie aproximada de 135 mts², para ver los linderos remite a la escritura número 985 del 16 de mayo de 1989 de la notaria de única de Rionegro , según decreto 1711/84 aclaración de área .

Segundo: PARCIALMENTE Cierto: Es cierto que la parte actora entraron en posesión inmediata del inmueble, a fin de explotar económicamente mismo;

NO ES CIERTO: el señor Alberto de Jesús Herrera Álzate, empezó a ejercer posesión sobre una porción de terreno, toda vez que sembró “unas matas de tomate”. Pues este llevaba en posesión desde el año 2008 en una franja de terreno posterior el año 2010 de otra franja de tierra igualmente desde el año 2010 construyó una mejora que eventualmente fue declarada en años 2014.

En la siguiente imagen puede apreciarse el área que está siendo poseída por el señor Alberto de Jesús Herrera Álzate.

Tercero: no es cierto que el día 14 de enero de 2021, lo demandantes hubieran habilitado una carretera de acceso al inmueble adquirido, a fin de tener más facilidad en el acceso a la finca puesto que esta estaba construida desde el año 2010 aproximadamente. Si es cierto: que los demandantes instalaron un candado sobre una de las rejas que lindan con una servidumbre de tránsito que da al predio que ocupa el señor Alberto de Jesús Herrera Álzate, el candado fue quitado, comportamiento que se repetía cada que intentaban cerrar el acceso al predio, el cual impedía que el demandado accediera a la porción de terreno que tiene su sembrado.

El señor Alberto de Jesús Herrera Álzate realizó estas acciones puesto que considera que los señores demandantes son poseedores en igualdad de condiciones a él y estaba compartiendo una servidumbre con los anteriores poseedores a estos, el señor MAECHA OSORIO ARLINTON

Cuarto: SI ES CIERTO: que ha ingresado un tractor al predio de los demandantes esto para realizar la construcción sobre el predio identificado con inmobiliaria 020-9710 titular el señor ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE, esto con la licencia de construcción otorgada por la oficina de catastro del municipio de San Vicente Ferrer, entonces dicha modificación no está siendo realizada sobre ningún otro predio que no sea el del señor Alberto DE JESUS HERRERA ALZATE

Quinto: ES CIERTO:

.

Sexto: Es cierto En varias oportunidades se le ha solicitado que entregue la porción de terreno ocupada; sin embargo. No es cierto: que esta posesión es de mala fe, clandestina y abusiva, por lo que quienes pretenden reclamar en proceso reivindicatorio no son los titulares de derecho, son poseedores al igual que el

demandado , esta posesión la ha estado realizando el señor ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE, desde el año 2008-2010 respectivamente cuando mediante compraventa a los señores los señores GUSTAVO LONDOÑO ARANGO identificado con cedula de ciudadanía número 6.789.650 de Itagüí, ANTIOQUIA y JUAN ANTONIO BREAND JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía número 15.422.680 El día 12 de abril de 2008 la posesión y posterior en el año 2010 cambio de la franja de terreno poseída con Señor Arlinton Maecha

Séptimo: SI ES CIERTO: la calidad de poseedor del demandado, en cuanto a que este tiene ánimo del señor y dueño sobre la porción de terreno que ocupa, explotándola con cultivos

NO ES CIERTO: Que mi prohijado se haya defendido mañosamente de los demandantes para evitar que se siga ocupando abusivamente el predio, pues estos no son titulares son poseedores e igualdad de condiciones

Se aclara que la porción de terreno poseída es de aproximadamente 5.743 metros cuadrados, y se evidencia

Octavo: Es cierto

2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES.

ME OPONGO A Que se declare que los señores Gladys del Socorro Vanegas Jaramillo y Henry Betancur Cano son titulares plenos y absolutos del derecho de dominio del predio ubicado en el paraje de las Cuchillas o la Porquera, en jurisdicción de municipio de San Vicente- Antioquia, con una superficie aproximada de 135.400 metros cuadrados, comprendido por los siguientes linderos: Por un costado occidente con predio de Alfonso Montoya y por los otros tres costados con carretera veredal. El inmueble se identifica con FMI N° 020-30026, código catastral 615200000212600000.

Puesto que la parte actora lo que busca en las pretensiones de la demanda reivindicatoria que se declaren titulares absolutos de una franja de terreno, quien titular derecho es el señor ANTONIO JOSE SANCHEZ CARDONA quien en vida se identificado con cedula de ciudadanía 735.953 , el día 20 de febrero de 2013, el bien en mención fue gravado con un embargo por la Secretaria de Hacienda del municipio de San Vicente, Ferrer, por medio de resolución administrativa 006, decreto embargo por la jurisdicción coactiva, costa en la anotación número 5 de fecha 25-02-2013, radicación 2013-1396 en certificado de libertad y tradición. Siguiendo la línea del tiempo para el año 2014 fue omitido catastralmente en la actualización hecha este año, el predio que se identifica con Folio De Matrícula inmobiliaria 020-17887 y código catastral

Comparten una servidumbre de paso y la carretera antes mencionada que se construyó con los anteriores poseedores.

ME OPONGO A CUALQUIER CONDENA, de todas y cada una de las pretensiones contenidas en el petitorio, por carecer las mismas, de Fundamentos Jurídicos y Facticos. Puesto que la parte actora lo que busca por medio de esta vía que se reivindique una franja de terreno que no les pertenece pues no son los titulares y ostentan la misma calidad de poseedores.

Solicito: se condene en costas a la parte actora.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones previas se previas se formularan en escrito separado tal y como tal y como lo prescribe el artículo 101 CGP

CONGRUENCIA. Artículo 281CGP. La sentencia deberá estar en consonancia con los y las pretensiones aducidas en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla a y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieran sido alegadas si así lo exige

4. EXCEPCIONES DE MERITO

NO CONCURENCIA DE PRESUPUESTOS Y O ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA ACCION REVINDICATORIA

Según lo ha sostenido en forma consistente la jurisprudencia de la corte son elementos para el éxito de la acción reivindicatoria A) derecho de dominio de demandante B) posesión material en el demandado C) cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular d) identidad entre la cosa que pretende el demandante y la que es poseída por demandado .

En este estado tenemos que para el caso concreto no están cumplidos dichos elementos teniendo en cuenta que en la relación, se aportó ciertamente con la presentación de la demanda reivindicatoria un certificado de libertad ordinario, se logra evidenciar el titular de dominio, pero no se aportó el certificado de libertad y tradición , para con absoluta certeza demostrar quien o quienes fungen como reales titulares de dominio y la descripción cabida y linderos .Tampoco se aportó la escritura # 985 del 16-05-89 de la notaria única de Rionegro , donde están los LINDEROS , además de ello la franja de terreno ocupado por la demandada hace parte del bien identificado con matricula inmobiliaria 020-17887, la parte actora lo que busca en las pretensiones de la demanda reivindicatoria que se declaren titulares absolutos de una franja de terreno que no son titulares, pues aluden en la demanda la matricula inmobiliaria FMI N° 020-30026. La franja que está en posesión del señor ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE, está identificada con la matricula inmobiliaria con folio número 020-17887, quien aparece como titular derecho es el señor ANTONIO SANCHEZ CARDONA quien en vida se identificado con cedula de ciudadanía 735.953 , en la línea de tiempo, el día 20 de febrero de 2013 este bien fue gravado con un embargo ,por la

Secretaria de Hacienda de la alcaldía del municipio de San Vicente, Ferrer, por medio de resolución administrativa 006, decreto embargo por la jurisdicción coactiva, y fue la anotación número 5 de fecha 25-02-2013, radicación 2013-1396 en certificado de libertad y tradición .Siguiendo la línea del tiempo para el año 2014 fue omitido catastralmente en la actualización hecha este año. Los demandantes comparten una servidumbre de paso y la carretera antes mencionada que se construyó con los anteriores poseedores a los demandantes en año 2010.

El segundo elemento si está el señor ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE está en posesión de una franja de terreno, pero esta franja de terreno hace parte de del bien identificado con matricula inmobiliaria 020-17887.

El tercer elemento si está el señor ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE en posesión de una franja de terreno, esta franja de terreno podría solicitar sé, pero esta franja de terreno hace parte de del bien identificado con matricula inmobiliaria 020-17887 compartiendo la misma calidad con señores demandantes no siendo otro que la de poseedores

El cuarto elemento. Identidad entre la cosa que pretende el demandante y la que es poseída por demandado y la que es poseída por el demandado, para este caso en concreto no concuerdan como anteriormente he si reiterada la mención de que la franja de terreno que ocupa el demandado es parte del identificado con matricula inmobiliaria número 020-17887 y del bien edificado con matricula inmobiliaria 020- 30026, código catastral 615200000212600000.

5. MEDIDAS CAUTELARES

No solicito medida cautelares.

Para este caso en concreto no hice mención del motivo por cual los demandados no han pagado la caución, siendo solicitadas las medidas cautelares innominadas para no cumplir con el requisito de la conciliación, por solicitar estas, pero en vista que no cumplió con la carga impuesta por el juez del pago de la caución a favor del demandado por eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse para poder ser decretadas dichas medidas cautelares.

En fundamento a lo anterior le solicito señor juez no imponga medidas cautelares, tanto las solicitadas por la parte demandante, como las que considere decretar usted , toda vez que no se garantizó el pago de los perjuicios que con la medida se puedan causar al demandado, en auto de 7 de junio de 2022 e cual fue admitida la demanda. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas (o las que el despacho considere pertinentes), la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$120.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2, del C.G.P., que garantice el pago de los perjuicios que con la medida se puedan causar a los demandados, quienes deberán estar expresamente anotados en la póliza como beneficiarios o asegurados. Para el cumplimiento de lo anterior se otorga un término de 15 días contados a partir de la notificación de este auto.

Han transcurrido 8 meses y la parte demandante aun o ha garantizado el pago de los perjuicios

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 665, 669, 673, 946, 949,950, 952, 957, 959 a 966, 969 del Código Civil, artículos 368 y ss y 591 del Código General del Proceso.

7. PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

-Las que se aporten con el presente escrito

A. Documentales

1. Poder para actuar
2. Certificado de libertad y tradición del bien inscrito en libro de matrícula inmobiliaria No 020-17887
3. Solicitud de certificado de libertad y tradición del bien inscrito en libro de matrícula inmobiliaria No 020-17887, el cual será aportado a su expedición, anexo radicado
4. . Copia factura de pago de impuesto predial donde se evidencia que se está pagando una mejora
5. Escritura número 985 del 16 de mayo de 1989 e la notaria de única de Rionegro
6. Escritura
9. Licencia de construcción
10. levantamiento topográfico
11. Compra venta entre el señor ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE y los señores GUSTAVO LONDOÑO ARANGO identificado con cedula de ciudadanía número 6.789.650 de Itagüí, ANTIOQUIA y JUAN ANTONIO BREAND JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía número15.422.680 El día 12 de abril de 2008

-Las que reposan en el expediente

. Las que se solicitan

Testimonios

- **JUAN ANTONIO BREAND JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No.422.680.

- **GUSTAVO LONDOÑO ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.789.650
- **GERMAN MONTOYA OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.947.733
- **LUIS ALBERTO CASTAÑO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.292.234

ANEXOS

1. Poderes para actuar.
2. Pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

8. DICTÁMEN PERICIAL

Señor Juez, en aplicación de la prerrogativa establecida en el artículo 227 del C.G.P., me permito enunciar la presentación de un dictamen pericial, para lo cual solicito que su señoría me conceda el término que a bien estime para su presentación, con la cual busco suministrar una mejor información técnica en relación con la descripción del inmueble de la porción de tierra poseída por mi prohijado, ya que como he dicho anteriormente, los demandantes no son titulares de derecho dicho predio pues este cuenta con otra matrícula inmobiliaria se encuentra omitido catastralmente y por medio resolución administrativa 006, decreto embargo por la jurisdicción coactiva, el cual quedo en la anotación número 5 de fecha 25-02-2013, radicación 2013-1396 en certificado de libertad y tradición no fue posible la presentación del medio de convencimiento con la presente demanda, toda vez que se requiere con premura ejercer la defensa de los derechos de mi mandante y a la fecha se está consiguiendo una persona Idónea que pueda rendir este informe a su señoría con acatamiento a lo establecido en el artículo 226 del C.G.P.

9. PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe de dársele el trámite indicado en el artículo 100 del código general del proceso

Es usted competente, señor juez por estar conociendo del proceso principal

10. NOTIFICACIONES

DEL SUSCRITO: Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 30 San Vicente Antioquia; con número de celular 301-776-94-17. E-Mail. Natagomez008@gmail.com

El demandado puede ser notificado en la Finca El Labra, vereda La Porquera del municipio de San Vicente- Antioquia, código postal 054018, coordenadas 6.23.54.26 75.36.29.12.

TESTIGOS; por medio de la apoderada

Apoderada de la parte demandante puede ser notificada en la secretaria de su Despacho, en la dirección Dg. 43 # 34 E 20 int. 207, celular 3017605813 o en el emailn.garcia.viana@gmail.com, el cual coincide con el inscrito en el SIRNA.

Demandantes: en la dirección Carrera 46 # 49-19Bello, Antioquía; en el correo electrónico abogadagarciaviana@gmail.com.

Cordialmente,

Natalia Gómez V.
NATALIA ANDREA GÓMEZ VALENCIA

CC.39.179.664


TP Nro. 247.770 del C. S de la J

Poder

Natalia Andrea Gomez Valencia <natagomez008@gmail.com>

Mar 21/03/2023 16:50

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Documento1.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)



REF: 05615310300220210018100

Clase de Proceso: Verbal

Yo, ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE, mayor y vecino del municipio de San Vicente Antioquia, Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía número 15.424.183 expedida en Rionegro, Antioquia manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial a la Abogada NATALIA ANDREA GÓMEZ VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 39.179.664 de Medellín y tarjeta profesional número 247.770 del Concejo de la Judicatura, para que me represente en proceso reivindicatorio que cursa en su despacho en mi contra.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Alberto Herrera A

ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE

CC: 15424183

Acepto,

Natalia Gómez V.

NATALIA ANDREA GOMEZ VALENCIA

CC39.17.664 TP.247.770

Correo electronico: Natagomez008@gmail.com

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)



REF: 05615310300220210018100

Clase de Proceso: Verbal

Yo, ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE, mayor y vecino del municipio de San Vicente Antioquia, Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía número 15.424.183 expedida en Rionegro, Antioquia manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial a la Abogada NATALIA ANDREA GÓMEZ VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 39.179.664 de Medellín y tarjeta profesional número 247.770 del Concejo de la Judicatura, para que me represente en proceso reivindicatorio que cursa en su despacho en mi contra.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Alberto Herrera A

ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE

CC: 15424183

Acepto,

Natalia Gómez V.

NATALIA ANDREA GOMEZ VALENCIA

CC39.17.664 TP.247.770

Correo electronico: Natagomez008@gmail.com

NOTARÍA 2 DEL CÍRCULO DE RIONEGRO

Notaria 2
RIONEGRO - ANTIOQUIA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

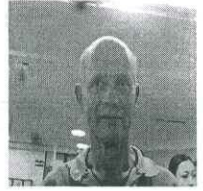
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Rionegro, 2023-02-24 15:52:28

Ante el suscrito Notario 2 del Círculo de Rionegro Compareció: HERRERA ALZATE ALBERTO DE JESUS C.C. 15424183



gjldu



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x *Alberto Herrera A*

FIRMA



SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE RIONEGRO





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230308337773468202

Nro Matrícula: 020-17887

Pagina 1 TURNO: 2023-17643

Impreso el 8 de Marzo de 2023 a las 02:25:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SAN VICENTE VEREDA: LA PORQUERA

FECHA APERTURA: 27-05-1985 RADICACIÓN: 85-937 CON: CERTIFICADO DE: 16-04-1946

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS POR ESCRITURA # 154 DE 16-04-46 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE.(MAT.251, FOL.251, T.11 S.VTE).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE LA PORQUERA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-05-1946 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 154 del 16-04-1946 NOTARIA U de S VICENTE

VALOR ACTO: \$600

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO G. GERMAN

A: SANCHEZ ANTONIO JOSE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-02-1963 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 355 del 17-11-1963 NOTARIA U de S VICENTE

VALOR ACTO: \$1,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ CARDONA ANTONIO JOSE

A: PULGARIN MARIN FRANCISCO LUIS

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-12-1992 Radicación: 6499



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230308337773468202

Nro Matrícula: 020-17887

Pagina 3 TURNO: 2023-17643

Impreso el 8 de Marzo de 2023 a las 02:25:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

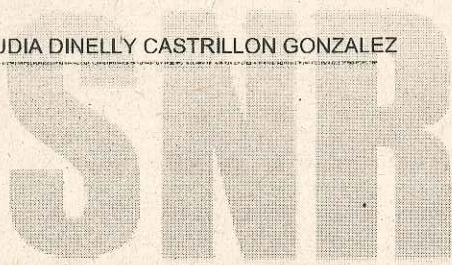
TURNO: 2023-17643

FECHA: 08-03-2023



EXPEDIDO EN: BOGOTA

Claudia Castrillón

El Registrador: CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANEXO		Código: F - TG - 012
  <p>Municipio San Vicente Ferrer Tierra de Prosperidad</p> <p>Administración y comunidad, por un cambio con calidad</p>	INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	Versión: 00
		Fecha: 30 - 12 - 2005
		Página: 1 de 1

Oficio O-SH-059 del 20 de Febrero de 2013.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Rionegro

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo del Municipio de San Vicente Ferrer.

CONTRA: ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ
C.C. 735-953
Exp. No. I.P. 035-2011

Mediante el presente comunico a Usted, que este Despacho por Resolución SH No. 006 de fecha 20 de febrero de 2013, ordenó el embargo del inmueble ubicado en La Vereda La Porquera del Municipio de San Vicente Ferrer de propiedad del mismo Serna Puerta, con C.C. 735.953, registrado en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-17887 de la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro.

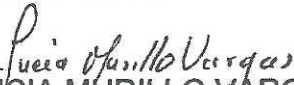
Por lo anterior solicito a Usted se sirva registrar la medida y enviar copia del certificado donde conste tal inscripción, en caso de no figurar en inmueble en cabeza del citado contribuyente, favor abstenerse de registrar la medida y hacémosla saber.

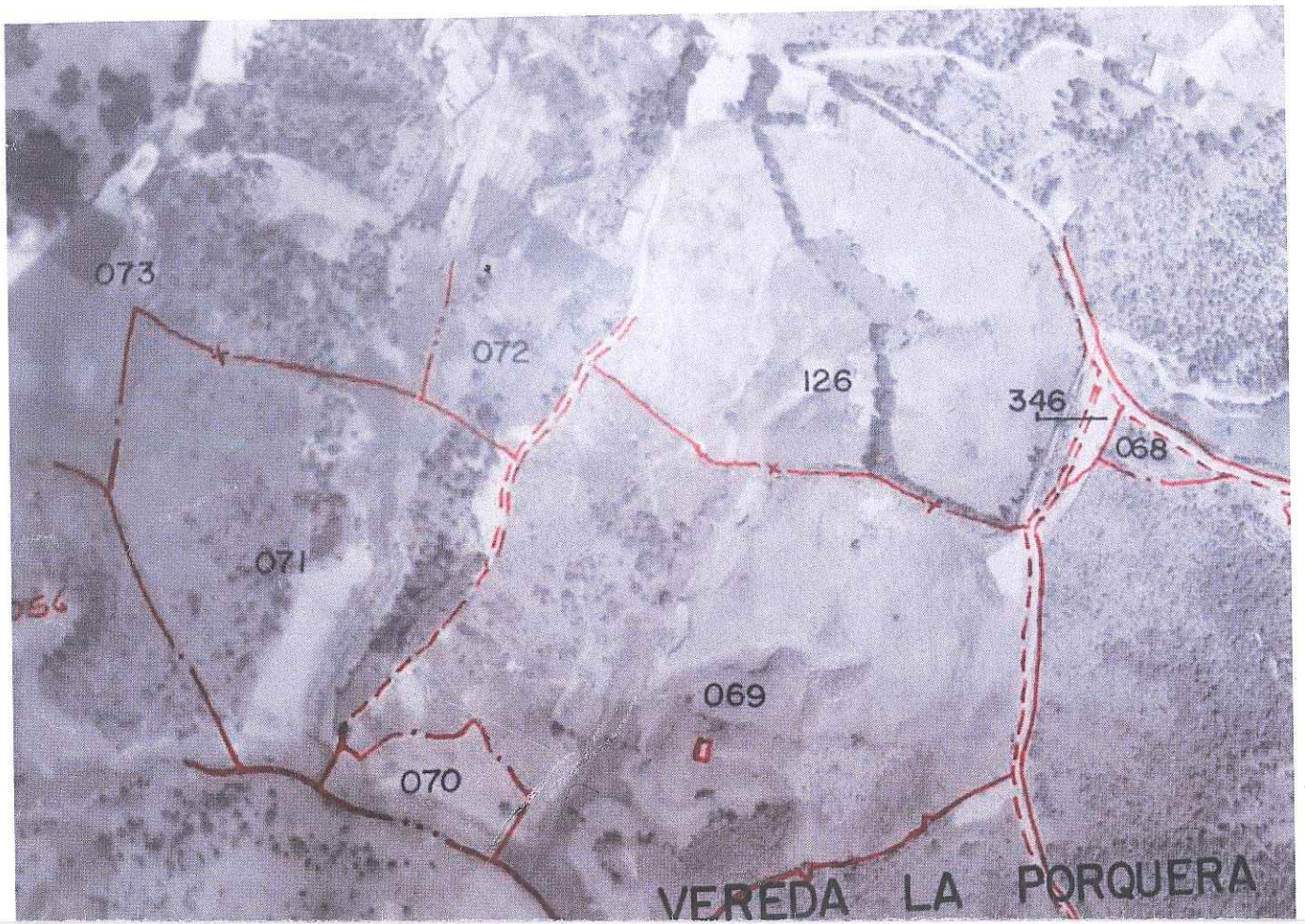
Si ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada, dará lugar a responsabilidad solidaria con el contribuyente por el pago de la obligación (artículo 839-1 parágrafo 3 del Estatuto Tributario).

Para lo de su competencia adjunto copia de la Resolución mencionada.

Cordialmente.


LUCÍA MURILLO VARGAS
Secretaria de Hacienda





IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

MUNICIPIO SAN VICENTE FERRER
NIT: 890.982.506-7
Cra. 28 - calle 29-04 / Código Postal: 054010
TEL: 854 42 51 ext 2528
Correo: impuestos@sanvicente-antioquia.gov.co

Factura

1116527

Nit / Cédula	15424183	
Nombre	ALBERTO DE JS HERRERA ALZATE	
Dirección	S.N.	
Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
1 - 2023	31/03/2023	31/03/2023

Detalle de Factura

Código del predio	Dirección del predio	Matricula	Dest.	Avaluo	%	C.V.	Tarifa	Impuesto
2001000000200070000000000	LA DELGADITA	020-0009710	31	30.187.000,00	100,00%	0	7	53.727,00
2001000000200071000000000	EL LABRA	020-0022990	24	135.798.000,00	100,00%	0	6	203.697,00
2001000000200126001001	S.N.	000-0000000	01	708.000,00	100,00%	0	5	6.350,00

Resumen de Facturación

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
FACTURAS	900,00	0,00	0,00	0,00	900,00
PREDIAL RURAL	52.827,00	0,00	0,00	0,00	52.827,00
PREDIAL RURAL TARIFA SISBEN	210.047,00	0,00	0,00	0,00	210.047,00
TOTALES	263.774,00	0,00	0,00	0,00	263.774,00

Total Factura Trimestre: 263.774,00

Total Factura Año: 894.672,00

El Valor del AÑO sin Descuento es: 1.052.396,00

El valor del Descuento es: 157.724,00

ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO

PUNTOS DE PAGO:

OFICINA DE IMPUESTOS ALCALDÍA DE SAN VICENTE

BANCOLOMBIA N° DE CONVENIO 29163

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N° DE CONVENIO 15249

Correo electrónico: impuestos@sanvicente-antioquia.gov.co

WhatsApp: 320 545 0816

Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S.

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.

- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.

- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses diarios liquidados en el momento del pago, a la Tasa Máxima Legal.

---Contribuyente---

Fecha y Hora: 08/03/2023 14:18:14 Impreso por: JUDY ANDREA SANTAMARIA BARRERA

Fecha y Hora: 08/03/2023 14:18:14 Impreso por: JUDY ANDREA SANTAMARIA BARRERA



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

MUNICIPIO SAN VICENTE FERRER
NIT: 890.982.506-7
Cra. 28 - calle 29-04 / Código Postal: 054010
TEL: 854 42 51 ext 2528
Correo: impuestos@sanvicente-antioquia.gov.co

Factura

1116527

Nit / Cédula	15424183	
Nombre	ALBERTO DE JS HERRERA ALZATE	
Dirección	S.N.	
Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
1 - 2023	31/03/2023	31/03/2023

El valor del Descuento es: 157.724,00

Total Factura Trimestre: 263.774,00

Total Factura Año: 894.672,00



(415)7709998143913(8020)0001116527(3900)0000263774(96)20230331



(415)7709998143913(8020)0001116527(3900)0000894672(96)20230331

--- Banco ---

461393

RIONEGRO LIQUID16
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 01:38:23 p.m.

UTILIZADO

No. RADICACION: 2023-20832

ANTIGUO SISTEMA: PERTENENCIA 17887

NOMBRE SOLICITANTE: NATALIA ANDREA GOMEZ CEL 3017769417

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$44100

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 114533 PIN: VLR:44100

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



CA - 16677275

CONTRATO DE VENTA DE LOTE RURAL

Conste por el presente documento que nosotros, GUSTAVO LONDOÑO ARANGO Y JUAN ANTONIO BRAND JARAMILLO mayores de edad, y residentes en San Vicente (Ant.), identificados respectivamente con la cédula de ciudadanía No.6.789.650 expedida en Itagüi (Antioquia), y 15.422.680 de Rionegro quienes se denominaran como LOS VENDEDORES, y ALBERTO DE JESÚS HERRERA ALZATE también mayor de edad y vecino del municipio de San Vicente (Ant.), e identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.424.183 expedida en Rionegro, y quien en adelante se llamará EL COMPRADOR; Hemos celebrado el contrato de venta que se estipula en las siguientes cláusula PRIMERA: GUSTAVO LONDOÑO ARANGO Y JUAN ANTONIO BRAND JARAMILLO, entregan a titulo de venta y ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE, recibe a titulo de compra, un lote rural, todos sus usos costumbres y servidumbres activas o pasivas o que conste en títulos anteriores, ubicada en la vereda "LA PORQUERA", del municipio de San Vicente (ant.), con un área de aproximadamente TRES MIL TRESCIENTOS METROS (3.300 MT), con un camino de servidumbre de 1.40 mts, que va de la escuela hasta el lote. Y determinada por los siguientes linderos : Por dos costado con el COMPRADOR, en el pie de abajo lindero con Oscar Suárez Mira, y sube con el mismo, hasta encontrar primer lindero y punto de partida. - SEGUNDA. TRADICIÓN DEL INMUEBLE: el inmueble, que aquí se vende, proviene de otro mas grande, el cual fue adquirido por LOS VENDEDORES, mediante compra de ACCION Y DERECHO, a la Sra. ELOISA SÁNCHEZ, como consta en PROMESA DE COMPRAVENTA, Nr. 0538 del 11 de abril de 1996. - TERCERA.-El precio de ésta venta es la cantidad de UN MILLON DE PESOS M.L (\$1.000.000.00), que LOS VENDEDORES, recibirán así : DE CONTADO, a la firma del presente contrato.-

CUARTA.-: LOS VENDEDORES, declaran que no han vendido ni enajenado el terreno que hoy vende a ninguna otra persona y se encuentra libre de cualquier gravamen que pueda afectarlo, censo, gravamen, hipoteca, embargo judicial, registro por demanda civil y condiciones resolutorias.

QUINTA.-desde la misma fecha EL VENDEDOR hará entrega real y material el inmueble vendido con sus anexidades, consiguientes usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, legalmente constituidas o que conste por títulos anteriores, quedando obligado el VENDEDOR a responder por el saneamiento de esta venta, bien sea por evicción, por vivos redhibitorios y en todos los casos de la ley.

SEXTA.-LOS VENDEDORES se comprometen a entregar a paz y salvo por todo concepto el inmueble vendido hasta el momento de la firma del presente contrato.

Para constancia se firma el presente documento en San Vicente, a los Doce (12) días del mes de Abril del Dos Mil ocho (2008).

7 702124 012961 >



LEGIS

Todos los derechos reservados

© LEGIS. Prohibido ser reproducido, total o parcial, en la empresa autorización escrita de LEGIS. No cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley sufragada.

33
34 EL VENDEDOR:

35 *[Handwritten signature]*

36
37 C.C. 6709650 de Itaguí

34 EL VENDEDOR:

35
36 *Juan Brera*
37 C.C. 45422680 de

38
39
40 EL COMPRADOR:

41 *Alberto Herrera*

42 C.C. 15424183 de

43
44
45 Comparació (erón) ante mí, Efraín Cardona C.
NOTARIO ÚNICO DE SAN VICENTE (ANT.)

46 *Gustavo Adolfo Londoño Arango*
47 Portador(es) de la (s) cédulas Nos. 6.789.650
48 de ITAGUI y

49 manifiesto(aron) que el contenido del documento
que antecede es cierto, que las firmas que en el
aparecen, son puestas por el (ellos) y las mismas
que usan en todos sus actos públicos y privados.
Para constancia firman.....

50 *[Handwritten signature]*

51 SAN VICENTE

52 12 ABR 2008

53 *[Handwritten signature]*

54 NOTARIA UNICA
San Vicente - Antioquia
Efraín Cardona Costado
Notario

55
56 Comparació (erón) ante mí, Efraín Cardona C.
NOTARIO ÚNICO DE SAN VICENTE (ANT.)

57 *Alberto de Jesús HERRERA ALZATE*
58 Portador(es) de la (s) cédulas Nos. 15.424.183
59 de Rionegro y

60 manifiesto(aron) que el contenido del documento
que antecede es cierto, que las firmas que en el
aparecen, son puestas por el (ellos) y las mismas
que usan en todos sus actos públicos y privados.
Para constancia firman.....

61 *Alberto Herrera*

62 SAN VICENTE

63 12 ABR 2008

64 *[Handwritten signature]*

NOTARIA UNICA
San Vicente - Antioquia
Efraín Cardona Costado
Notario

45 Comparació (erón) ante mí, Efraín Cardona C.
NOTARIO ÚNICO DE SAN VICENTE (ANT.)

46 *BRAHAM JORAMILLO JUAN ANTONIO*
47 Portador(es) de la (s) cédulas Nos. 15.422.680
48 de Rionegro y

49 manifiesto(aron) que el contenido del documento
que antecede es cierto, que las firmas que en el
aparecen, son puestas por el (ellos) y las mismas
que usan en todos sus actos públicos y privados.
Para constancia firman.....

50 *Juan Brera*

51 SAN VICENTE

52 12 ABR 2008

53 *[Handwritten signature]*

54 NOTARIA UNICA
San Vicente - Antioquia
Efraín Cardona Costado
Notario



República de Colombia

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Nombre: SEBASTIAN CARVAJAL PULGARIN

Cédula: 1.041.327.771

Licencia Profesional No:

01-18367

De fecha:

11/07/2018

TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA
SENA



R 02-8368

Presidente

01-18367
SEBASTIAN C.R.

Esta tarjeta forma parte integral de la Licencia Profesional
Junto con la Resolución aprobatoria.

Esta tarjeta es documento público y junto con el Certificado de vigencia
acredita al titular para ejercer la profesión de TOPOGRAFO en la
República de Colombia de acuerdo con la Ley 70 de 1979 y el
Decreto Reglamentario 690 de 1981

**Sí esta tarjeta es encontrada, por favor, enviarla a la dirección
de la oficina del Consejo Profesional Nacional de Topografía**

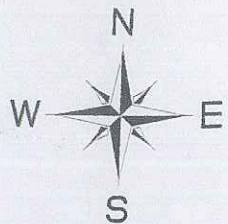
Calle 42 N° 8 A - 69 Ofc 601. Tel. 2881490 - 2451694

<http://cpnt.gov.co> Bogotá - Colombia

**Para cualquier información comunicarse con el Consejo Profesional Nacional
de Topografía. Email: Info@cpnt.gov.co**

N-1181557

E-857535



CARRETERA SERVIDUMBRE
P004-P005
54ML.

E-857623

E-857711

E-857887

E-857975

N-1181486

N-1181414

ALBERTO HERRERA ALZATE
P005-P001
277ML

ANTONIO JOSE SANCHEZ
P003-P004
252ML

PREDIO DE LA POSESIÓN - 3.011 MTS2

CONSTRUCCION

LOTE N°1

LOTE N°2

LOTE N°3

MATRICULA 020-17887 AREA: 1.406MTS2

N-1181343

001

CAMINO REAL

MAHECHA BAYARDO
P002-P003
104ML

LEGUMINO S.A.S
P001-P002
122ML

MATRICULA 020-9710 AREA: 1.091MTS2

N-1181271

002

CUADRO DE AREAS

DETALLE	AREA		
	M ²	HECTAREAS	CUADRAS
AREA TOTAL	14.678	1.44	2.29
LOTE N°1	3.011	0.30	0.47
LOTE N°2	1.281	0.12	0.20
LOTE N°3	7.889	0.78	1.23
LOTE N°4	1.091	0.10	0.17
LOTE N°5	1.406	0.14	0.22

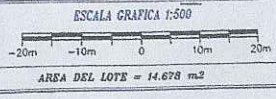
VICENTE FERRER
ANTIOQUIA

PROPIETARIO: ALBERTO HERRERA ALZATE - CC. 15424184
 CONTIENE: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
 LEVANTO Y CALCULO: SEBASTIAN CARVAJAL PULGARIN
 DIBUJO: S.C.P. VEREDA: LA POZUEIRA FECHA: FEBRERO DE 2023



- CONVENCIONES
- ACCESO
 - ARIEL
 - ANDEN
 - CONSTRUCCION
 - CURVA DE NIVEL
 - DETA
 - CERCO DE ALAMBRE
 - CHAMBA
 - ACUA
 - LOTE
 - MOTA MALLA
 - MANIVEL
 - POSTE UMINARIA
 - POSTE DE EMERGENCIA
 - SERVIDUMBRE
 - VALLADO EN PIEDRA
 - VIA
 - ZONA VERDE

SISTEMA DE COORDENADAS
 Proyección Transversa de Mercator
 Origen: Chorro 00
 Falso Este: 1000000
 Falso Norte: 1000000
 Meridiano Central: -78°54'39.02"O
 Altura de origen: 0'35'48.32"O
 Unidades: METROS
 Datum: MAGNA - SIRGAS (SUS-84)



1

10-01-18363